

Capítulo 31: Prevención de incendios

Sección

Bomberos

- 31.1 Organización
- 31.2 Deberes del jefe de bomberos

Código de prevención de incendios

- 31.10 Aprobación del código de prevención de incendios
- 31.11 Aplicación
- 31.12 Definición
- 31.13 Modificaciones
- 31.14 Apelaciones

Límites de fuego

- 31.15 Creación y construcción
- Referencia Legal: Ciudad de la protección contra incendios, G.S. 160A-291 et seq.

El departamento de bomberos

31.1 Organización

- (A) El Departamento de Bomberos se compondrá del Jefe del Departamento de Bomberos y de un número suficiente de bombero voluntario para mantener y operar el Departamento.
- (B) El Jefe está autorizado y facultado para nombrar a su discreción en cualquier emergencia que estime necesarios, tales miembros temporales del Departamento como él quiere servir como miembros temporalmente, y cada uno de esos miembros así designados tendrán derecho a los mismos derechos y beneficios que todos los demás miembros del Departamento para la duración de ese servicio temporal, no importa cuán limitado la duración de sus servicios puede ser.

31.1 Deberes del jefe de bomberos

El Jefe de Bomberos deberá:

- (A) Ejercer un control general del Departamento, el personal, los aparatos y sistemas de alarma de incendios.
- (B) El mando del Departamento y supervisar la lucha contra incendios y extinción de incendios y todos tendrán la autoridad para mantenerlo alejado de las inmediaciones de todos los incendios cualquier y todos inactivos, desordenada o personas sospechosas; y
- (C) Inspeccionar o hacer que se inspeccionan todos los camiones y otros equipos de los bomberos para cerciorarse de que el equipo se ha mantenido en buen estado. Él informará anualmente a la Junta el estado de todos los equipos.

Capítulo 31: Prevención de incendios

31.10 Aprobación del código de prevención de incendios

Hay aprobado, con el fin de prescribir los reglamentos que rigen las condiciones peligrosas para la vida y la propiedad de incendio o explosión, que determinado código conocido como el código de prevención de incendios, 1976 Edición abreviada, modificado, recomendado por la American Insurance Association, siendo particularmente la edición actual del mismo y la totalidad del mismo, salvo las cantidades que en adelante se ha eliminado, modificado o enmendado, del cual una copia del código ha sido y ahora es presentada en la oficina de la Secretaría. Este código es aprobado e incorporado plenamente como si se establece en detalle aquí, y a partir de la fecha en que este capítulo surtirán efecto las disposiciones del mismo será el control dentro de los límites de la ciudad.

31.11 Aplicación

Queda aprobado el código será ejecutada por el Jefe del Departamento de Bomberos.

31.12 Definición

Dondequiera que la palabra "Ayuntamiento " se utiliza en el código de prevención de incendios aprobado en 31.10, se celebrará para significar la ciudad de Faison, Carolina del Norte.

31.13 Modificaciones

El Jefe del Departamento de Bomberos tendrá facultades para modificar cualquiera de las disposiciones del código de la aplicación queda aprobada por escrito por el propietario o arrendatario, o su representante debidamente autorizado, cuando existen dificultades prácticas en la manera de llevar a cabo la letra estricta del código, siempre que el espíritu del código será observado, seguridad pública asegurada, y sustanciales que se hace justicia. Los detalles de dicha modificación cuando concedidos o permitidos y la decisión del Jefe del Departamento de Bomberos al respecto será inscrito en los registros del Departamento y firmó una copia se entregará al solicitante.

31.14 Apelaciones

Cada vez que el Jefe del Departamento de Bomberos será desaprobar una aplicación o negarse a conceder el permiso solicitado, o cuando se afirma que las disposiciones del código, no se aplican para que el verdadero propósito y significado del código han sido mal interpretadas o mal interpretado, el solicitante podrá apelar de la decisión del Jefe del Departamento de Bomberos de la junta dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión recurrida.

Capítulo 31: Prevención de incendios

31.15 Creación y construcción

- (A) Los límites de la ciudad de fuego quedarán establecidos de la siguiente manera: Comenzando en la esquina suroeste de la colina y College Street y girando hacia el sur a lo largo de la orilla oriental de Hill Street a la esquina noroeste de Hill Street y María y Elías Calles; de allí una nueva línea que corre de Este a lo largo del borde norte de María y Elías Street hasta la esquina noreste de la Avenida Faison y María y Elías Calles; de allí una nueva línea que va de norte a lo largo del borde oriental de Faison Avenue hasta la esquina sureste de avenida y calle Faison Gosén; allí una nueva línea que corre de Este a lo largo de la frontera meridional de Goshen Street hasta la esquina sureste de Sampson Street y Goshen Street; allí Una nueva línea que va de norte a lo largo del borde oriental de Sampson Street hasta la esquina sureste de Sampson y la calle College Street; allí una nueva línea que corre de Este a lo largo del borde meridional de College Street hasta la esquina suroeste de College Street y Hill Street, el punto de comienzo.

(Ver G.S. 160A-435, 160A-438)

- (B) Todos los edificios erigidos en adelante dentro de los límites de la ciudad de fuego será de (1), piedra, ladrillo, bloque de ceniza, baldosas o cemento, o (2) Otro material ignífugo aprobado por el comisionado de seguros del estado o su representante, y deberá ajustarse a los requisitos mínimos y las normas del Código de Construcción del Estado de Carolina del Norte en cuanto a la construcción en el primer distrito de fuego.

(Ver G.S. 160A-436)